



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 AGO 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA NADINE REYES MORA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00090-00

El Juzgado mediante providencia del 22 de mayo del 2018 (fl.32), se inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.35-38), corolario a lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier término de conformidad con el literal c), numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegado los actos administrativos demandados: Resolución N° 9701 de 31/10/2014 (fls.15-16), Resolución N° 857 de 12/02/2015 (fls.18-19), Oficio N° 259034 del 2017 (fl.20).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.36).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por ALBA NADINE REYES MORA en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR".
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al abogado LEOVIGILDO RODRÍGUEZ SIERRA, como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder conferido, visible a folio 36.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

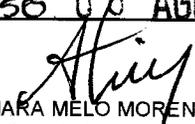


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 050 08 AGO 2018



ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaría